

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días o más para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 3 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Mazarrón; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr. Con Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se remitió á informe de la Sección la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Murcia con respecto á la elección de Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento de Mazarrón, y á si para ella ha de existir la mayoría absoluta del total de Concejales que legalmente deban componerlo, ó de los que existan ó asistan al acto.

Al constituirse el Ayuntamiento en 1.º de Julio último, se procedió á elegir Tenientes de Alcalde, y reuniendo los que más sólo nueve votos, y componiéndose el Ayuntamiento de 18 Concejales, se protestó la votación y fué anulada por el Gobernador, disponiendo que se repitiese; y hecho así en 20 de Diciembre, se eligieron los cuatro Tenientes de Alcalde por nueve votos contra siete, pues no asistió á la sesión un Concejil y otro había fallecido.

Siete Regidores reclamaron ante el Gobernador, pues en esta segunda votación tampoco se había cumplido la ley, y pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, opinó lo mismo que los recurrentes; pero estimó que más bien se trataba de una denuncia que de unaalzada, y que, por tanto, debía consultarse al Gobierno.

La Sección estima que, dados los artículos 53, 54, 55 y 56 de la ley Municipal, y las Reales órdenes dictadas de conformidad con ellos, la mayoría que ha querido el Legistador exigir para los nombramientos de Alcaldes y de

Tenientes es la absoluta del número total de Concejales que deban componer el Ayuntamiento, mayoría que no se ha consignado en el de Mazarrón por ninguno de los candidatos en las dos votaciones practicadas; y por tanto, es procedente que en todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y como primer acto se vuelva á efectuar la votación hasta conseguir dicha mayoría absoluta, y que entretanto se cubran interinamente los cargos de Tenientes de Alcalde como preceptúa el art. 52 por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos entre los que componen la Corporación, prefiriéndose á los de mayor edad, en caso de empate entre uno ó varios.

Tales el parecer de la Sección, y así entiende que puede resolverse la consulta del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, que acompaño V. S. á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Ordenador de pagos de este Ministerio la Real orden siguiente:

«Con objeto de atender en el actual ejercicio económico al servicio de fábulas para la visita de buques procedentes del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar en las Direcciones de cuarta clase; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que continúe en vigor la Real orden de 2 de Agosto del año último, acerca del abono de 20 pesetas mensuales á dichas dependencias, con aplicación al capítulo y artículo correspondientes, Sección 6.ª del presupuesto actual.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de

Sanidad marítima de cuarta clase de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

Con fecha de hoy se comunica por este Centro al Gobernador civil de la provincia de Barcelona la orden siguiente:

Con motivo de la comunicación de V. S. remitiendo á este Centro copia del oficio del Director de Sanidad de ese puerto, en el que consulta la aplicación que debe tener el art. 32 de la ley de Sanidad, en relación con las reglas 10, 11 y 19 de la Real orden de 31 de Marzo último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para conocimiento de dicho funcionario, que las procedencias directas de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, han de ser sometidas al régimen sanitario que prescribe el citado art. 32 de la ley, con las excepciones determinadas en las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1882 y 25 de Julio de 1883, recordadas por orden de este Centro de 11 de Enero de 1884, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 18 de Enero de 1884, respecto á los buques de hierro que se hallen en las condiciones que dichas Reales órdenes consignan, debiendo aplicarse á los equipajes la fumigación y ventilado prescritos en el párrafo segundo, regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de este año.

Para los casos en que las expresadas procedencias rindan viaje ó hagan escalas en otros puntos antes de llegar á puerto español, deberá observarse las reglas 8.ª á la 12 de la citada Real orden de 31 de Marzo.

Lo prevenido en la regla 19 de la misma Real orden no tiene aplicación á las procedencias indicadas en el artículo 32 de la ley, por hallarse fijado en el mismo el período de cuarentena, durante el cual, todos los años en la misma época deben ser sometidos los buques, como regla general, al régimen sanitario que dicho artículo prescribe.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Observando esta Superioridad el retraso con que algunas Direcciones de Sanidad marítima cumplen el servicio de estadística á que se refiere la Orden circular de este Centro fecha 31 de Marzo último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 3 de Abril siguiente, ha acordado advertir á todas las expresadas Direcciones que si el día 8 de cada mes, según prescribe la citada circular, no constan en este Centro los indicados datos estadísticos, como igualmente en las fechas respectivas los demás estados y noticias exigidas por el vigente reglamento orgánico del ramo, se impondrá al culpable de negligencia el oportuno correctivo, con sujeción á los artículos 124, apartado IX, 125 apartado XXVII y 126 al 129 de dicho reglamento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios de la Península é islas adyacentes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.—Circular.

Habiéndose publicado en la «Gaceta» de 7 del actual la ley fecha 6, relativa al adeudo de la glucosa, esta Dirección general ha acordado, para que la citada disposición legislativa tenga el debido cumplimiento en las Aduanas, dirigir á V..... las prevenciones siguientes:

1.ª Que la glucosa aduñará los derechos de la partida 249 del Arancel, entendiéndose comprendidos el transitorio y el municipal.

2.ª Que los referidos derechos comenzarán á exigirse desde el 7 de Agosto, ó sea á los treinta días de la promulgación de la ley.

3.ª Que se dejen ya de enviar las relaciones de los despachos de glucosa que mensualmente enviaban las Aduanas á este Centro directivo, en cumplimiento de la circular de 8 de Junio de 1885.

Y 4.ª Que al formarse la Estadística se exprese con separación la glucosa del azúcar, para que pueda saberse siempre la cantidad de la primera que se introduce en España.

Del recibo de la presente se servirá V..... dar aviso. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.—Peiro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

MINISTERIO DE HACIENDA

Conclusión del Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

MODELO NUM. 7.

Provincia de.....

Partido de.....

INSPECCIÓN

Factura de los expedientes de defraudación incoados por el Inspector que suscribe, y que con fecha de hoy se entregan para su despacho en la Administración.

Núm. de orden.	Pueblo y local donde se descubre el fraude.	Contribución, impuesto ó ramo á que se refiere.	Fecha de la visita de comprobación			Autoridad, Corporación ó particular responsables	Indicación del fraude descubierto.	Importe de las responsabilidades propuestas.	
			Día	Mes.	Año			Reintegro Pesetas.	Multa. Pesetas.
Totales. . .									

En..... á..... de..... de.....
El Inspector,

MODELO NÚM. 8.

Provincia de.....

Partido de.....

INSPECCIÓN

(Sello de oficio.)

NÚMERO.....

TIMBRE DEL ESTADO

ACTA DE VISITA

En..... á las..... del día..... de..... de mil ochocientos ochenta y..... se constituyó el Inspector que suscribe en..... con asistencia de..... para girar una visita de Inspección á los documentos relativos al período desde..... de..... de 188... en que tuvo lugar la anterior hasta la actualidad, con objeto de examinar si los mismos se hallan extendidos en el papel correspondiente, y se han cumplido las demás formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes en cuanto al uso del Timbre del Estado.

Practicada dicha operación con el debido detenimiento, ha dado el resultado siguiente:

En cuya virtud y con arreglo á lo mandado en la prevención 10.ª del art. 73 del reglamento de..... de..... de..... se formaliza la presente acta, que firma con el que suscribe, el visitado, después de darle lectura de la misma y de haberle invitado para que consigne su conformidad, ó lo que en otro caso estime conveniente á su derecho.

El Visitado,

El Inspector,

NOTA. Detállense los documentos á que se refiera la visita y especialmente la diligencia ó diligencias de los mismos en que se notare infracción de la ley del Timbre, expresando sus fechas, número de pliegos que comprenda y clase de papel en que se hallen extendidos ó reintegros que se les hayan unido, determinando en este caso el año y clase de los efectos.

MODELO NÚM. 9.

Provincia de.....

Partido de.....

INSPECCIÓN

(Sello de oficio.)

NÚMERO.....

(Contribución, impuesto ó ramo, diferente del Industrial ó del Timbre.)

ACTA DE INSPECCIÓN

En..... á..... del mes de..... de mil ochocientos ochenta y..... se constituyó, el Inspector que suscribe, en..... situado en..... y presente Don..... le fué notificado el objeto de la presente visita, consistente en..... y requerido para que pusiera de manifiesto..... lo verificó desde luego, resultando del detenido reconocimiento practicado, que.....

En su consecuencia, y no teniendo que hacer constar otra cosa, se dá por terminado el acto, autorizándose esta diligencia por el visitado y el infrascrito.

El Visitado,

El Inspector,

Quinta sección.

Número 530.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Pliego de condiciones económicas formado por la Intervención de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo de 1857, que han de observarse para la subasta de las obras de ampliación de la caseta situada en el punto denominado «Corcolas», en el término municipal de Cartagena, destinada á la fuerza de Carabineros que presta el servicio de su instituto en dicho punto.

1.ª El remate será simultáneo en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda con asistencia del Sr. Interventor y del Sr. Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia ó de un representante que nombre al efecto y en Cartagena ante el Administrador de la Aduana principal la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia y un Escribano ó Notario que actúe en dicho acto el día seis de Septiembre próximo á las doce de la mañana.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez y siete mil ochocientas trece pesetas treinta y ocho céntimos á que asciende el presupuesto de las mencionadas obras.

3.ª Llegado el día y la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones en papel de la clase undécima, en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Administración principal de la Aduana de Cartagena con estricta sujeción al modelo que al final se expresa, por pliegos cerrados y rubricados por el interesado.

Todos los pliegos se numerarán para establecer el orden de su presentación, y una vez admitidos, no podrán retirarse por ninguna causa ni motivo.

A los referidos pliegos cerrados ha de acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el diez por ciento del importe del presupuesto, que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario, como garantía hasta la terminación y aprobación de las obras.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección general del Cuerpo.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto, una licitación oral, por espacio de un cuarto de hora; entre los licitadores que las hubieran presentado.

6.ª Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, y de una copia para la Dirección general, como

también los honorarios que devenguen los Notarios en las subastas y los anuncios en los periódicos oficiales.

7.ª El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura y las dará por terminadas en el plazo de cuatro meses.

8.ª Será obligación del contratista construir las obras descritas en el proyecto, y que se expresan en el presupuesto correspondiente, con sujeción á las condiciones facultativas, ejecutándolas con todo esmero y solidez, y con los materiales indicados en las mismas; observando rigurosamente todas las reglas de buena construcción, así en el todo de la obra, como en cada uno de sus detalles, aun cuando éstas no se encuentren terminantemente expresadas en los antedichos documentos.

Estará conforme con las prescripciones que con el objeto que anteriormente se expresan tenga por conveniente hacerle el Arquitecto Director, por tener la facultad de inspeccionar la obra, cuando lo estime conveniente.

9.ª Concluidas las obras serán reconocidas por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del contratista el abono de sus honorarios.

10. El importe del remate será satisfecho en una sola vez, después del reconocimiento facultativo y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

11. El rematante será responsable de la buena ejecución de las obras por término de cuatro meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional; no siéndole devuelta la fianza, interin no presente la certificación que deben expedir los peritos, en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia ó de persona que lo represente.

12. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en las obras, como consecuencia de haberse faltado á alguna de las condiciones facultativas, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

13. No serán de abono al expresado contratista más unidades de obra que las comprendidas dentro de su proyecto.

14. Además de la fianza el contratista responderá de la buena ejecución de las obras, con sus bienes, quedando además sujeto á la responsabilidad que marca la ley de contrataciones de obras públicas.

Murcia 26 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Modelo de proposición.

Don..... natural de..... vecindado en..... se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la ampliación de la caseta de Carabineros en el punto denominado «Corcolas» con todas las dependencias necesarias, construcción de escusado, pilares para el empujado y cuadra; cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» en la cantidad de..... (en letra) con sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que comprende este proyecto y de que queda enterado debidamente el que suscribe.

Fecha y firma del interesado.

Sexta sección.

Número 467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados en las sesiones del mes de Mayo de 1888.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acuerda la distribución de fondos del mel actual.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia inserta en el *Boletín oficial* de la misma número 774 correspondiente al dos del corriente, referente al análisis de los efectos de consumos y recoger los que puedan ser nocivos á la salud pública; acordándose que se le dé á la misma el más exacto cumplimiento.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida en los últimos 15 días del mes de Abril por consumos y arbitrios municipales.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación y se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se acordó pase á Madrid el Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán, á gestionar la aprobación del expediente instruido para la construcción de la nueva Casa Consistorial y otros asuntos pendientes que obran en aquel centro, dándole amplios poderes para cuanto haya que resolver correspondiente á esta Corporación.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se aprueba el pliego de condiciones y presupuesto que han de servir de base para la subasta del impuesto de consumos, acordándose que la misma tenga lugar el día 28 del corriente á las 11 de la mañana ante esta Corporación, y que se anuncie al público en forma legal.

Se acuerda que una vez aprobado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se remita á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia con su copia correspondiente á los efectos oportunos.

Del mismo modo se acuerda que por el Sr. Presidente se ordene la citación de los señores individuos de la Junta municipal, en vista de haber terminado el plazo de 15 días de exposición al público del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 89, con objeto de que le presten su debida aprobación.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Esteve Pagán.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación obtenida durante la primera quincena del mes de la fecha por consumos y arbitrios municipales.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia por la cual se pide informes á este Ayuntamiento por la Dirección general, referente al expediente que se instruye á instancia de D. Pedro Reverte Rodenas, rematante de las fincas rústicas número 731 y 732 del procomún de estos vecinos, por el que se pide la nulidad de dichas ventas fundado en que al anunciarse la subasta no se hizo constar que en dichos terrenos existen varias explotaciones mineras; el Ayuntamiento en su vista acuerda contestar que cree que debe anularse la venta realizada, la que además de ser cierta que tiene explotaciones mineras D. Juan Cascales Font, está protestada por esta Corporación municipal por pertenecer las fincas en cuestión al procomún de estos vecinos, estando por esta condición exentas de venta.

Se acordó por la Corporación proceder á la liquidación definitiva, por terminación del actual ejercicio, todos los depósitos de líquidos y cereales que los contribuyentes tengan legalmente establecidos por la Comisión nombrada al efecto.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación y se acordaron sus pagos de capítulos y artículos correspondientes.

Aprobados por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Fortuna 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados de las sesiones del mes de Junio de 1888.

Ordinaria del día 3 de Junio.

Se acredita por medio de certificación no haber tenido efecto la sesión de este día por falta de número de señores Concejales.

Extraordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió cuenta del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó por esta Corporación que en vista de no haber tenido efecto la subasta verificada el día 28 de Mayo último, respecto á los derechos de consumos tiene que continuar la recaudación de dicho impuesto por Administración municipal, como también los arbitrios establecidos en esta villa por pesos y medidas y extracción de basuras.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia de 22 de Mayo último, por la que se desaprueba el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 17 de Febrero de 1885, por el que se suspendió de empleo y sueldo al médico interino titular de esta villa D. Luis Sanz de Andino; y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que el Sr. Presidente en representación del mismo, se alce de dicha resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se dió cuenta de la recaudación ob-

tenida en la Administración municipal, durante la última quincena del mes de Mayo por consumos y arbitrios municipales, de lo cual quedó enterada la Corporación.

Ordinaria del día 10.

Se acredita por medio de diligencia no haber tenido efecto la sesión ordinaria de este día por falta de número de señores concejales.

Ordinaria del día 17.

También se acredita por medio de diligencia no haber tenido efecto la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de señores concejales.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Esteve Pagán.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación del edicto remitido por el Sr. Gobernador civil para su exposición al público por término de 30 días referente al primer trozo de la carretera del Alto de las Atalayas á esta villa, sin haberse presentado reclamación alguna durante su exposición, de lo cual quedó enterada la Corporación, acordando informar que se atiende este Ayuntamiento á lo que tiene manifestado en conformidad con lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1887.

Dióse lectura á la Real orden de 7 del actual recibida con fecha 15 del mismo, sobre la construcción de la Casa Consistorial y escuela pública de esta villa, de la que quedó enterada la Corporación, y en su vista acuerda se proceda á la formación de un pliego de condiciones administrativas que en unión del facultativo formado por el Sr. Arquitecto provincial, sirvan de tipo á la subasta de las expresadas obras.

Se dió lectura de la Real orden de 15 de Mayo último recibida en esta Alcaldía con fecha 16 del actual, sobre la alzada que esta Corporación tenía interpuesta para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, respecto al fallo de la Delegación de la provincia sobre cuota de consumo á favor de D. Juan Cascales Font, dueño del Bañerío de esta villa, y en su vista el Ayuntamiento acuerda hacer constar que ha visto con sumo gusto, lo resuelto en la misma por encontrarla inspirada en la más estricta justicia.

También se dió cuenta de una comunicación remitida por la Excmo. Diputación provincial por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, en la que se hace responsable á esta Corporación de las cantidades que adeuda este Municipio á dicha superioridad, por atrasos de años anteriores y por corriente, y en su vista se acordó proceder inmediatamente á recaudar todo lo posible á fin de que se efectúe el ingreso á la brevedad posible.

Se aprobaron varias cuentas presentadas á esta Corporación y hallándolas conforme se acordaron sus pagos de sus capítulos y artículos correspondientes.

Se dió cuenta á la Corporación de la recaudación obtenida durante la primera quincena del presente mes por consumos y arbitrios municipales, de

lo cual quedó enterada la Corporación.

Se acuerda proceder por la Comisión de Hacienda á redactar el proyecto del presupuesto extraordinaria que legalice los sueldos del personal de la Administración municipal para la recaudación del impuesto de consumos.

Se acordó admitir la dimisión presentada por el Contador de fondos de este Municipio á D. Rafael Rico y Fuensalida, fundado en haber sido nombrado Inspector de la subalterna de Alcalá de Henares.

Aprobados por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Fortuna 22 de Julio de 1888.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Número 497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Que se cumpla el Real decreto de 24 de Marzo que ordena la elección de Senador en esta provincia, y que se convoque para el Domingo próximo á los electores para verificar la de Compromisarios.

Se nombran Comisionados á D. Pedro Soler y D. Jesús Carrillo, para la presentación de los mozos del reemplazo corriente y anteriores, ante la Comisión provincial, al juicio de exenciones, el día 12 del actual.

Que se publiquen hasta el día 15 las listas ultimadas de electores para cargos municipales con la designación del colegio.

Se procedió al sorteo de asociados que en unión del Municipio han de adoptar el medio de cubrir el cupo de consumos, que se señale á este pueblo.

Extraordinaria del día 6.

Reunido el Ayuntamiento y asociados contribuyentes designados en la sesión anterior, se acordó que el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, incluso el cupo de sal, en año económico próximo, sea el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de tarifa, bajo las condiciones que la Municipalidad por sí determine señalar.

Ordinaria del 8.

Se acordó exponer al público por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial para 1888 á 89, con el fin de oír reclamaciones.

Se acuerda la aprobación y pago de las cuentas de socorros domiciliarios y de medicinas suministradas á enfermos pobres de solemnidad, durante el tercer trimestre.

Ordinaria del 15.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuota que ha correspondido á este pueblo en el reparto hecho por la Diputación provincial para cubrir el dé-

ficat de su presupuesto en el ejercicio próximo.

Se acuerda aprobar el extracto de acuerdos del trimestre anterior y su remisión al Sr. Gobernador.

Aprobar también el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1888 á 89 y que se exponga al público por término de quince días.

Ordinaria del 22.

Se acuerda que la comisión municipal de arbitrios formule el pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los derechos de consumos.

Que se indemnice á D. José Gómez Yelo y D. Antonio Yelo Gómez, el gasto de un viaje á la capital á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda, sobre asuntos interesante, al Municipio.

Que se componga la campana del reloj de la parroquia por el maestro Manuel Muñoz, por la suma de 118 pesetas en que se contrató este servicio.

Se aprueba y acuerda el pago de la cuenta de gastos en la adquisición y porte de productos y objetos enviados á la capital para la Exposición de Barcelona.

Ordinaria del 29.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el siguiente mes.

Que se paguen á Manuel Muñoz, las 118 pesetas en que se contrató la composición de la campana del reloj de la parroquia.

Se autoriza al Sr. Alcalde para disponer de la partida consignada en el capítulo 5.º art. 3.º del presupuesto, en favor de las clases más necesitadas de la población en vista de la carestía por que la misma atraviesa por consecuencia de las grandes avenidas del Segura.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 6.

Se acuerda subastar los arbitrios sobre pesos y medidas de uso voluntario, matadero público y casa carnicería, y que la comisión municipal del ramo formule los oportunos pliegos de condiciones.

Que el suministro de aceite petróleo y demás necesarios para el alumbrado público tenga lugar por administración en el año económico próximo.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los derechos de consumo.

Componer el camino vecinal del Estrecho.

Ordinaria del 13.

Se acuerda dar cumplimiento á la Real orden de 9 de Marzo último, tan luego como sea conocido el reparto que debe girar la Excm. Diputación provincial para cubrir las atenciones de 2.ª enseñanza.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios y que los remates tengan lugar el día tres de Junio de nueve á doce de la mañana.

Ordinaria del día 20.

Queda enterado el Ayuntamiento de haber merecido la aprobación superior el apéndice al amillaramiento para el año económico próximo.

Se acuerda la aprobación y pago de la cuenta de gastos en la composición del camino del Estrecho.

Se designa la comisión municipal que ha de asistir á la subasta de consumos, conforme al art. 233 del Reglamento de este impuesto.

Se concede licencia por dos meses al Sr. Alcalde D. José María Gómez, para ausentarse de este término.

Que se abone el importe de un cuadro de marco dorado con la efigie de S. M. la Reina Regente.

Que se paguen al Arquitecto D. Justo Millán, 125 pesetas como resto de sus honorarios en el proyecto de Cementerio.

Ordinaria del 27.

Se dá conocimiento por la presidencia, de haberse autorizado por la superioridad el presupuesto adicional; y se acuerda pagar lo que se adeuda á D. Emilio Herraiz, por resto de sus honorarios como Director facultativo de las obras del puente de hierro; á José Yelo Marín, por la pintura del tramo metálico del mismo puente, y la cuenta de los gastos que originó la extinción del incendio ocurrido en la sierra de la Pila en Agosto último.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que nombre los escribientes temporeros que auxilien á la Secretaría en los trabajos del padrón y lista cobratoria de cédulas personales.

Mes de Junio.

Sesión del día 3.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Se autoriza el padrón de cédulas personales para el siguiente año económico, acordando su remisión á la Administración provincial.

Dada cuenta de no haberse presentado licitadores en las subastas de arbitrios, se acuerda tengan lugar segundos remates el diez y siete del corriente mes á las mismas horas que los anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo.

Se admite la renuncia al guardia municipal Jesús Ruiz Martínez.

Ordinaria del 10.

Queda enterado de haberse aprobado el padrón de cédulas personales para el siguiente ejercicio.

También lo fué de haberse aprobado el expediente de subasta de consumos y se acordó requerir al rematante para que en el plazo y por la cuantía que expresa el pliego de condiciones, preste la fianza correspondiente.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que sin las formalidades de subasta adquiera un carro tñebre para servicio de traslación de cadáveres al nuevo Cementerio, siempre que su importe no exceda de quinientas pesetas.

Ordinaria del 17.

Se acordó cumplimentar en todas sus partes la circular fecha 13, de la Administración de Contribuciones y Rentas, referente á los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año económico, y se nombraron escribientes auxiliares para dar por terminado dicho servicio, dentro del plazo marcado.

Ordinaria del 24.

Se autorizó por los señores del

Ayuntamiento y de la Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico, acordando se exponga al público por término de ocho días, para oír las reclamaciones á que pudiese dar lugar.

Se adjudican definitivamente las subastas de arbitrios sobre pesos, medidas y romana de uso voluntario á Antonio Gómez Morte; el de Matadero público, á José Gómez Palazón; y el de carnicería á José Tornero Carrillo.

Se aprobaron y acordose el pago de varias cuentas particulares referentes á material de escritorio, alumbrado público, composición del puente de madera de la calle del Agua, Teléfono; socorros domiciliarios y medicinas suministrados á pobres enfermos, socorros á pobres transeuntes y emigrados y gastos en las operaciones de la quinta del corriente año y revisión de exenciones de los cuatro reemplazos anteriores.

Que se paguen á Pedro Caballero 775 pesetas por dos pesos de hoja de lata que ha construido de mayor tamaño y otros dos menores.

Abonar al Letrado D. Prudencio Soler sus honorarios por las consultas evacuadas al Ayuntamiento en todo el año corriente.

Aprobar varios pagos por diferentes servicios.

Que se practique una reparación en el edificio que ocupa el Ayuntamiento.

Abonar 60 pesetas á Antonio Carrasco, director de la Banda de música, por haberse solemnizado la festividad del Corpus; y

Nombrar para servir la plaza de Escribiente creada en el presupuesto del próximo año económico, á D. José Vargas Yelo.

Abarán 6 de Julio de 1888.—El Secretario, Jesús Carrillo.

Sesión del 8 de Julio de 1888.

Dada cuenta del anterior extracto, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, de que certifico.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: Gómez.

Número 507.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha en las obras por administración que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

En las calles del Almudí, Santa Isabel, Ceferino, Mortero y Santo Domingo.

Dos oficiales, 5 días á 2'75.	27 50
Un ayudante, 5 días á 2'25.	11 25
Un id., 5 días á 2.	19 »
Un amasador, 5 días á 1'75.	8 75
Quince peones, 5 días á 1'50.	112 50
Dos id., 5 días á 1'25.	12 50
Dos id., 4 días á 1'50.	12 »
Tres id., 2 días á 1'50.	9 »
Un id., un día á 1'50.	1 50
A Antonio Saura, por 75 quintales métricos decal á 1'47.	110 25
A Juan Martínez, por 23 metros arena á 2'87.	66 01
A José Muelas, por 1000 ladrillos gordos.	25 »

A Juan Guillén, por composición de pisones. 12 »
A Francisco Hernández, por 3 saquillos cal hidráulica. 6 »
Al mismo por un quintal de cemento. 6 »

Total. 430 26

Murcia 23 de Julio de 1888.—Manuel Lorenzo.

Número 498.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Más, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que hallándose formadas las secciones para el sorteo de la Junta municipal que ha de entrar en ejercicio en el presente año económico quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para que los vecinos hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pinatar 24 de Julio de 1888.—Luis Campillo.

Número 528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Mula 2 de Agosto de 1888.—Juan Molina.

Número 537.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José María Carreño Capel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, con el haber anual de dos mil pesetas y habiéndose de proveer por concurso, conforme determina el art. 122 de la vigente ley municipal, se anuncia por el presente y por término de treinta días, durante el cual se admitirán solicitudes; empezándose á contar dicho plazo, desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bullas 31 de Julio de 1888.—José María Carreño.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Nuestra Señora de las Nieves.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.